



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00101-00
DEMANDANTE : LEÓN JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ C.C. 3.513.331
DEMANDADO : LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO C.C. 70.001.854
JUAN FERNADO RUIZ GALLEGO C.C. 1.039.420.383
SOR ÁNGELA GALLEGO MARIN C.C. 43.440.508

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso no ha vencido el término del traslado al curador de los 20 días para hacer valer el crédito, y fue necesario, pasar el expediente a Despacho, dado que el apoderado de la parte ejecutante, allego memorial en cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 10 de abril de 2024, para que sea decretado el embargo de remanentes que deprecia, lo anterior previa consulta verbal a la Juez.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 168
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado mediante apoderado por el señor LÉON JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ en contra del señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO y otros, se dispone:

Teniendo en cuenta que fue necesario ingresar el expediente al despacho, dado que se trata de una medida cautelar, el término del traslado al curador ad litem del señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ, se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia (art 118 C.G.P.)

De otro lado, por ser procedente, se decretará el embargo de remanentes o sobre los bienes que le llegaren a desembargar al demandado, señor Juan Fernando Ruiz Gallego, en el proceso ejecutivo con radicado 05576408900120240005900, tramitado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER a partir de la presente calenda el término de traslado al curador ad litem del acreedor hipotecario señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ, el cual se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.420.383, dentro del proceso ejecutivo



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

singular que se tramita en este mismo despacho bajo el radicado 0557640890012024-00059-00, donde actúa como demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra mismo demandado y de INVERSIONES RUGAL SAS.

Copia de la presente providencia se anexará al proceso con radicado 2024-00059 en la misma calenda en que se notifique esta providencia por estados y desde esa misma fecha se considerada consumo el embargo, sin que se haga necesario librar oficio, por tratarse del mismo Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 36 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7c8beb1514f09b3cc73d549ade4bb133973f0bc2819b32e59fc644d695a600**

Documento generado en 17/04/2024 03:19:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>